

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO REGIONAL DE ENSEÑANZA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESPACIO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (denominado en adelante "México")

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil (denominado en adelante "Brasil"),

Recordando que la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE 82), celebrada en Viena en 1982, recomendó que las Naciones Unidas apoyaran el desarrollo de centros de capacitación apropiados de ámbito regional y vinculados, en lo posible, a instituciones que estuvieran encargadas de programas espaciales, recomendado asimismo que se facilitara la financiación requerida para el desarrollo de dichos centros a través de instituciones financieras internacionales, y que esos centros organizaran -de ser preciso con la asistencia de las Naciones Unidas- cursos periódicos, de diversa duración, para la capacitación de candidatos procedentes de países en desarrollo con diversos niveles de preparación;

Tomando en consideración las resoluciones 37/90 de 10 de diciembre de 1982, 45/72 de 11 de diciembre de 1990, 46/65 de 9 de diciembre de 1991, 47/67 de 14 de diciembre de 1992, 48/39 de 10 de diciembre de 1993, 49/34 de 9 de diciembre de 1994 y 50/27 de 6 de diciembre de 1995 de la Asamblea General de las Naciones Unidas por las que se dispone que las Naciones Unidas deben apoyar la creación de centros de capacitación adecuados de ámbito regional, vinculados, siempre que sea posible, a instituciones que estén encargadas de programas espaciales y que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre ha seleccionado a México y Brasil, de entre los países de esta región, como ubicaciones más viables para el establecimiento del Centro Regional de Enseñanza de Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe;

Tomando nota de que México y Brasil han convenido en establecer conjuntamente la Sede del Centro de Enseñanza de Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe, y en acoger dicha Sede en sus respectivos países;

Tomando nota además de que la resolución 50/27 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995, que fue aprobada por consenso, dispone "que esos centros se establezcan lo antes posible sobre la base de su afiliación a las Naciones Unidas, la cual proporcionaría a los centros el reconocimiento necesario y aumentaría las posibilidades de atraer donantes y establecer relaciones académicas con instituciones nacionales e internacionales relacionadas con el espacio";

Deseando por medio del presente Acuerdo establecer las bases estatutarias y las condiciones jurídicas para el funcionamiento del Centro Regional de Enseñanza de Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe;

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Establecimiento del Centro

El Centro Regional de Enseñanza de Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe (afiliado a las Naciones Unidas y denominado en adelante el "Centro") será establecido en México y el Brasil como centros básicos de coordinación y sedes alternativas; el Centro podrá

ulteriormente transformarse en una red institucional con centros de coordinación importantes para determinados programas, que se establecerían en instituciones apropiadas de países de la región, al servicio de todos los Estados de la región.

ARTÍCULO II

Personalidad y Capacidad Jurídica del Centro

El Centro gozará de personalidad jurídica con capacidad para contratar, para adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y para ser parte activa en actuaciones ante los tribunales. El Centro gozará de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

ARTÍCULO III

Objetivos del Centro

El Centro organizará programas pormenorizados de enseñanza, investigación y desarrollo de aplicaciones prácticas inicialmente orientados hacia la teleobservación, la telecomunicación por satélite, la meteorología por satélite y los sistemas de información espaciales, en etapas ulteriores, los programas del Centro abarcarán la gama completa de las aplicaciones pacíficas de las actividades en el espacio exterior. Concretamente, los objetivos del Centro serán:

- a) desarrollar las aptitudes y los conocimientos científicos del personal docente universitario, de los investigadores del medio ambiente y del personal de proyectos en orden al diseño, el desarrollo, y la aplicación práctica de las técnicas de teleobservación y otras técnicas conexas para su empleo subsiguiente en programas nacionales y regionales de desarrollo y de ordenación del medio ambiente, con referencia, en particular, a la protección de la biodiversidad;
- b) ayudar al personal docente a desarrollar programas de formación en las ciencias de la atmósfera y del medio ambiente con miras a impartir una formación más avanzada a los alumnos de sus instituciones o de sus respectivos países;
- c) perfeccionar los sistemas de telecomunicación nacionales y regionales, en particular al servicio del desarrollo rural, así como al servicio de la salud, de tareas de mitigación de desastres, de la navegación aérea y marítima y del establecimiento de redes de enlace regional entre los expertos científicos y de otra índole y las entidades públicas y empresas industriales con miras a facilitar el intercambio de ideas, datos y experiencias;
- d) prestar asistencia a los investigadores y especialistas en aplicaciones prácticas de las ciencias espaciales en orden a la preparación de información obtenida del espacio para su presentación a los directivos y gerentes que estén a cargo de los programas nacionales y regionales de desarrollo;
- e) favorecer la cooperación regional e internacional en programas de ciencia, tecnología y aplicaciones espaciales;
- f) contribuir a la labor de dar a conocer al público en general las importantes mejoras en la calidad de la vida que cabe esperar de la ciencia y tecnología del espacio;
- g) apoyar otras actividades pertinentes que puedan contribuir al desarrollo científico de la región.

ARTÍCULO IV

Estructura del Centro

El Centro estará estructurado como sigue:

- a) la Junta Directiva;
- b) el Comité Asesor;
- c) la Secretaría;
- d) los *Campus*.

ARTÍCULO V

La Junta Directiva

1. La Junta Directiva será el principal órgano rector del Centro. Estará formada por 1 (un) representante de México, 1 (un) representante del Brasil y 1 (un) representante de cada uno de los países de la región o de todo otro país interesado que haya concluido un Acuerdo de Cooperación con el Centro conforme a lo previsto en el párrafo 2 del Artículo IX del presente Acuerdo. Cada representante dispondrá de un voto.

2. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por año, alternando sus reuniones entre México y Brasil, o con algún otro lugar que haya determinado la Junta Directiva.

3. La Junta Directiva determinará la política del Centro, y aprobará sus planes a largo plazo, así como los programas y presupuestos anuales que le sean presentados por cada uno de los *Campus*. Aprobará asimismo las políticas y los procedimientos que habrán de aplicarse en materia financiera, evaluará el funcionamiento del Centro y de cada uno de sus dos *Campus*, y podrá invitar a otros países o instituciones a participar en el Comité Asesor en calidad de observadores.

4. La Junta Directiva establecerá su propio reglamento y estatuto, determinará las funciones y la composición del Comité Asesor y de la Secretaría, y definirá las responsabilidades y funciones del Secretario General del Centro.

5. El Presidente de la Junta Directiva será elegido por los miembros de la Junta por un período de 2 (dos) años. El mandato del Presidente podrá ser renovado una sola vez, por otro período de 2 (dos) años.

6. El Secretario General del Centro y los directores de cada uno de los dos *Campus* deberán estar presentes, por razón de su cargo, en todas las reuniones de la Junta Directiva, pero no dispondrán del derecho de voto. Podrán designar un titular adjunto de su cargo para representarlos en esas reuniones. Con la aprobación del Presidente de la Junta Directiva, el Secretario General y los Directores estarán facultados en todo momento para efectuar una declaración verbal o por escrito en el curso de una de dichas reuniones.

7. Los miembros de la Junta Directiva disfrutarán de los privilegios e inmunidades que les sean conferidos por el correspondiente Acuerdo de Sede conforme a lo previsto en el Artículo X.

ARTÍCULO VI

El Comité Asesor

1. El Comité Asesor estará compuesto por personalidades de las administraciones nacionales, de la industria privada y del mundo académico y científico. Los miembros del Comité Asesor serán

designados por la Junta Directiva, que será la que determine la duración de su mandato. La Junta Directiva determinará asimismo las funciones de este Comité.

2. El Comité Asesor se reunirá al menos 1 (una) vez al año y deberá alternar sus reuniones entre México y Brasil, o con algún otro lugar que el Comité Asesor podrá señalar con el asentimiento de la Junta Directiva.

3. Los miembros del Comité Asesor disfrutarán de las facilidades requeridas para el ejercicio independiente de sus funciones.

ARTÍCULO VII

La Secretaría

1. El Centro dispondrá de una Secretaría. El país anfitrión se encargará de proporcionar el personal de la Secretaría, los locales de oficina y el equipo de comunicaciones requerido para el funcionamiento de la Secretaría.

2. La sede de la Secretaría, que inicialmente estará ubicada en el Brasil, rotará todos los cuatro años entre el México y Brasil, plazo que sólo podrá renovarse por una sola vez, cuando así lo decida la Junta Directiva. México y Brasil se han comprometido plenamente a asegurar el funcionamiento ininterrumpido de la Secretaría en provecho de todos los Estados Miembros de la región.

3. La Secretaría estará dirigida por el Secretario General, que será la primera autoridad administrativa del Centro y que será designado por la Junta Directiva a recomendación de los Estados participantes. El Secretario General, de no ser nacional del país anfitrión, disfrutará de los privilegios e inmunidades que le sean reconocidos por el Acuerdo de Sede que corresponda, conforme a lo previsto en el Artículo X.

4. El Secretario General será nombrado por un período de 4 (cuatro) años y su nombramiento podrá ser renovado si la Junta Directiva decide mantener la sede de la Secretaría por un segundo período de 4 (cuatro) años en el mismo país.

5. El sueldo del Secretario General será equivalente al que le corresponda al tenor de las normas internacionales aplicables al respecto y deberá ser sufragado por el Gobierno de su país.

ARTÍCULO VIII

Los *Campus*

1. Se establecerán inicialmente dos *Campus*, uno en México y otro en Brasil. La Junta Directiva, actuando a recomendación de México y de Brasil en lo que respecta a sus respectivos *Campus*, determinará la estructura de cada uno de ellos, así como su reglamento interno y designará al Director de cada *Campus*.

2. Cada *Campus* preparará su propio presupuesto y sus programas anuales, que serán presentados a la aprobación de la Junta Directiva, por conducto de la Secretaría. Cada *Campus* podrá recabar directamente fondos de eventuales donantes para sus programas y actividades, y administrará los recursos financieros que así obtenga.

3. El país anfitrión de cada uno de los *Campus* facilitará la importación y exportación de la documentación y equipo que se requieran para las actividades del *Campus* que esté ubicado en su territorio.

ARTÍCULO IX

Cooperación con las Autoridades Nacionales y Otras Entidades e Instituciones

1. Los países de la región así como otros países interesados podrán participar en las operaciones del Centro y podrán apoyarlas conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo. En particular, podrán aportar especialistas para labores docentes y de investigación, así como contribuciones financieras y de otra índole que coadyuven al logro de los objetivos del Centro.
2. El Centro podrá concertar un Acuerdo de Cooperación con todo país que esté interesado en las actividades y programas del Centro.
3. Las actividades y programas del Centro estarán asimismo abiertos a la participación de representantes de entidades e instituciones tanto nacionales como internacionales.
4. El Centro tratará de establecer una estrecha relación con las Naciones Unidas. En particular, podrá recabar la asistencia de las Naciones Unidas en forma de asesoramiento especializado, apoyo técnico, documentación y otros servicios apropiados. La cooperación del Centro con las Naciones Unidas podrá ser reglamentada en un Acuerdo de Cooperación concertado entre una y otra institución.

ARTÍCULO X

Acuerdo de Sede

El Centro concertará con cada uno de los eventuales países interesados un acuerdo de sede para regular la condición jurídica, los privilegios e inmunidades, las exenciones y otras facilidades requeridas por el Centro y sus componentes, así como por las personas que estén afiliadas al Centro o que hayan de intervenir en sus actividades y programas.

ARTÍCULO XI

Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 (treinta) días de la recepción de la última de las notificaciones expedidas por vía diplomática, por las que las Partes se informen mutuamente de que han completado las formalidades internas que sean requeridas al tenor de su derecho interno para ultimar el acuerdo. Esas notificaciones serán asimismo enviadas al Depositario.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado por acuerdo escrito de las Partes, de solicitarlo alguna de ellas. Esas enmiendas serán negociadas por vía diplomática y entrarán en vigor el día en que las Partes se hayan comunicado mutuamente haber completado las formalidades internas requeridas al efecto.
3. Tras su entrada en vigor, el presente Acuerdo será transmitido a la Secretaría de las Naciones Unidas para que se adopten las medidas que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y con el párrafo I del Artículo 80 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
4. Tras la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de los Estados de América Latina y del Caribe. Los instrumentos de adhesión serán depositados con las Naciones Unidas, que por la presente disposición queda designada Depositario a los efectos del presente Acuerdo.

5. Todo Estado Parte tendrá derecho a retirarse del presente Acuerdo mediante notificación que deberá ser dada a cada una de las restantes Partes con 6 (seis) meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto el retiro anunciado.

En fe de lo cual, los infrascritos, estando debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho por triplicado, en los idiomas español, portugués e inglés, cuyos textos son por igual auténticos, en Brasilia, en el día once de marzo del año mil novecientos noventa y siete.- Por El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo para el Establecimiento de un Centro Regional de Enseñanza de Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de Brasilia, el once de marzo de mil novecientos noventa y siete.